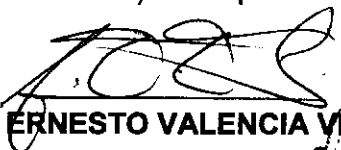
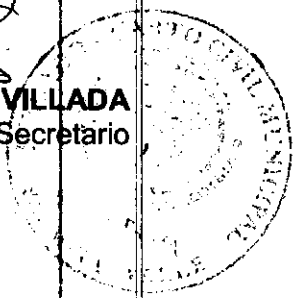


INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (13 de mayo de 2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE TRIANA ROZO
DEMANDADO	ASOCIATE, JAVIER JARAMILLO PEREIRA y GIOVANNY ANDRES HERRERA ALZATE.
RADICADO	765204003004-2019-00392-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 709
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICNA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA SUR.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, trece (13) de mayo del año dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por La Oficina de instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, donde indican que tiene un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor valor, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio emitido por La Oficina de instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL

HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ab4e3dec4630505244225fe53dda66f2228abbd320e41a531fadc5151de788b

Documento generado en 14/05/2021 08:47:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

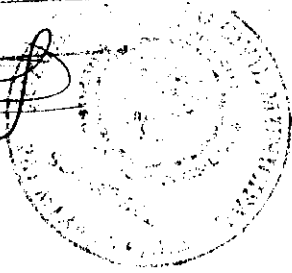
En Estado Nº 027 de hoy notificó

a las partes el Auto que se encuentra en

18/05/21

En la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, a los

18/05/21



157



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 09 de Mayo de 2021 a las 09:30:58 a.m.
El documento **OFICIO Nro. 459 del 13-02-2021 de JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIR, PALMIRA**
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos
con Radicacion: **2021-29209** vinculado a la Matricula Inmobiliaria: **001-657987**

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).
- M.V. POR ERROR LIQUIDACION VLR DER: \$ 20,600 + ICD: \$ 400 POR CONCEPTO DE DERECHOS DE REGISTRO CANCELACION DE EMBARGO EJECUTIVO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NEGIA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

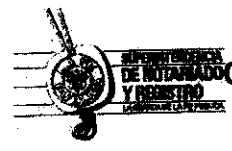
FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD86

ABOGADO

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 09 de Mayo de 2021 a las 09:30:58 a.m.
El documento OFICIO Nro. 459 del 13-02-2021 de JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
PALMIRA
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos
con Radicacion: 2021-29209 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-657987

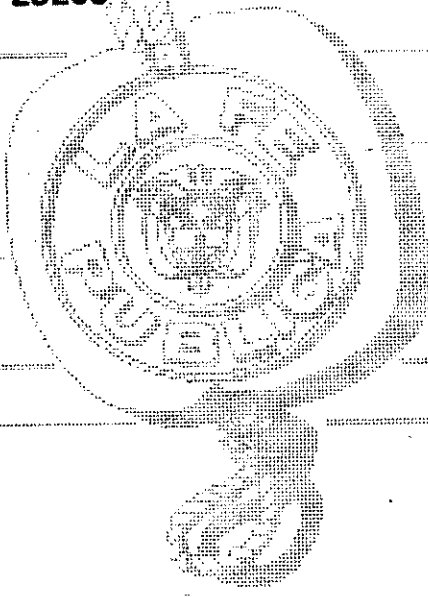
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A
_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 459 del 13-02-2021 de JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Radicacion: 2021-29209

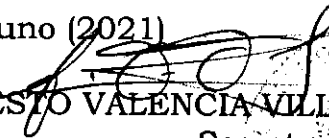


SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra del auto de fecha 15 abril del corriente numeral tercero que resolvió requerir a la parte actora realizar notificación demandada María Fernanda Caminals conforme a los artículos 291 y 292. Sírvase proveer.

Palmira, Catorce (14) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	INGREDIA ZF DEL PACIFICO S.A.S y MARIA FERNANDA CAMINALS
RADICADO	76-520-40-03-004-2020-00071-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 705
DECISIÓN	DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
DECISION	REPONER

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición, interpuesto por el memorialista en contra del auto de fecha 15 de Abril de 2021, proferido dentro del presente proceso de la referencia. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente los sustenta en el sentido de indicar que el Despacho negó el emplazamiento de la demandada María Fernanda Caminalds, sin haber tenido en cuenta que la empresa de mensajería Servientrega certificó según aporte de notificación física realizada a las demandadas la negativa de la mismas y acercada al Despacho vía correo electrónico al Despacho el día 5 de marzo de 2021.

El artículo 10 del Decreto No.806 de 2020. *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Establecido lo anterior, y teniendo en cuenta la norma en cita, el Despacho encuentra que le asiste razón al profesional del derecho, pues revisada la bandeja de entrada del correo institucional del Despacho, efectivamente la parte actora acerca la citación del art.291 del C.G.P negativa de las demandadas (*la persona a notificar no vive ni labora allí – el destinatario se trasladó*), sin que las mismas por error involuntario y/o cumulo de trabajo al momento de proferir el auto atacado estuviesen adosadas al expediente, no obstante, el recurrente nuevamente acerca los documentos junto con el escrito.

Ahora bien, revisado el expediente, se tiene que en escrito allegado con antelación por el apoderado actor el 13 de marzo 2020 y vía correo electrónico el 01 de julio de 2020 al subsanar la demanda aporta dirección electrónica de las demandada Ingredia ZF del pacifico S.A.S (contador@ingredia.com.co), y bajo la gravedad del juramento dijo desconocer la de la señora María Fernanda Caminals, sería del caso entonces, haber realizado la notificación a la dirección electrónica aportada de la persona jurídica demandada, no obstante, y atemperándose a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto No.806 de 2020, el poderdante no cumplió con el requisito que trata el parágrafo 2º de la norma en comento indica que “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Observa el Juzgado que la dirección de correo electrónico aportada al plenario para efectos de notificación del extremo pasivo, no cumplen con los requisitos de la norma en cita.

Narrado lo anterior, se revocará el auto de Abril 15 de 2021 numeral tercero, quedando así: ORDENESE el emplazamiento de la demandada MARÍA FERNANDA CAMINALS., por secretaría, inclúyase el aludido emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 108 del C.G.P, registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho lo requiere. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador adlitem, si a ello diera lugar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVA

PRIMERO. – REPONER para REVOCAR el auto de Abril 15 de 2021 numeral tercero, quedando así: ORDENESE el emplazamiento de la demandada MARÍA FERNANDA CAMINALS., por secretaría, inclúyase el aludido

emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 108 del C.G.P, registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho lo requiere. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador adlitem, si a ello diera lugar.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE de conformidad con lo establecido en el artículo 295 en concordancia con el artículo 9 del Decreto No.806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

JRH

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
CIVIL DE LA
PALMIRA-VALLE**

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.) ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario
--

**HERNANDEZ CRUZ
004 MUNICIPAL
CIUDAD DE
DEL CAUCA**

generado con firma
con plena validez

Código de verificación:

37738807fcf1c43d7031fd2346351b36354c0764793551ae4d18beb81e154d79

Documento generado en 14/05/2021 08:48:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

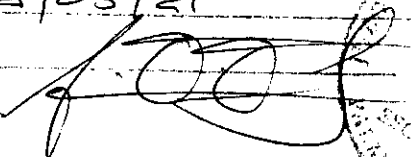
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE

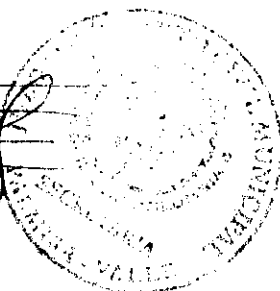
Auto No. 077 de hoy notifico

de partes el Auto que antecede.

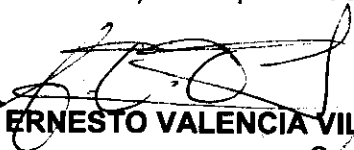
14/05/21

El Secretario(a).





INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (13 de mayo de 2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAIM
DEMANDADO	JAIRO ADOLFO QUETA YOGUE y ROLANDO DELGADO PEREZ
RADICADO	765204003004-2020-00251-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 708
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, trece (13) de mayo del año dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA y BANCO DE BOGOTA, donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que los demandados no poseen cuentas en dichas entidades o no tienen fondos en ellas, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR
CRUZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____
ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

MANUEL HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0d3177dc67a8987f3b481c086d8cff0af469f223c813f13154ef87365311550

Documento generado en 14/05/2021 08:47:58 AM

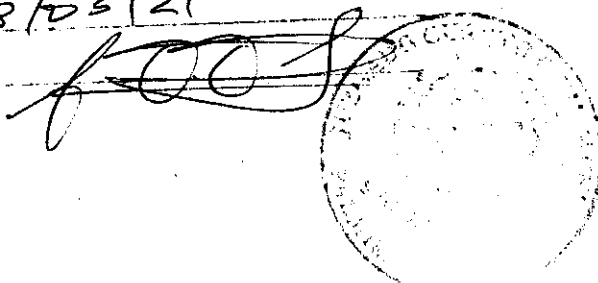
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE

En Estado No. 077 da a conocer y notifico
a las partes el Auto que antecede.

18/05/21

El Secretario



SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra del auto de fecha 15 abril del corriente que resolvió rechazar la demanda. Sirvase proveer.

Palmira, Catorce (14) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION INTESADA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ
CAUSANTE	MARIA CIELO ORTIZ SANCHEZ
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00100-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 707
DECISIÓN	DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
DECISION	REPONER

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición, interpuesto por el memorialista en contra del auto de fecha 15 de Abril de 2021, proferido dentro del presente proceso de la referencia. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente los sustenta en el sentido de indicar que el auto que ataca adolece de motivación al disponer sin soportes facticos o probatorios que el ultimo domicilio de la causante fue la ciudad de Cali, cuando en el poder como en la demanda se establece que el último domicilio de la causante en el territorio nacional fue la ciudad de Palmira y además el asiento principal de sus negocios, que como prueba aporta certificado de cámara de comercio de la sociedad S.T Merch International donde la causante desarrollaba su actividad mercantil principal antes de migrar, y

declaración extra proceso del hermano de la causante Jesús Humberto Ortiz, quien manifiesta que el ultimo domicilio de la causante o asiento principal de sus negocios es la ciudad de Palmira.

El artículo 28 numeral 12 del C.G.P. *“En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.”*

Establecido lo anterior, y teniendo en cuenta la norma en cita, el Despacho encuentra que le asiste razón al profesional del derecho, pues revisado el poder adosado se establece el último domicilio de la causante como asiento principal de los negocios la ciudad de Palmira, así como también los documentos que acerca como prueba, esto es, el certificado de Camara y Comercio y la declaración extrajuicio, no obstante, el poderdante en el escrito de la demanda indujo al error al Juzgado al indicar en el hecho primero de al final del párrafo: *“...el asiento principal de sus negocios y actividades económicas **era la ciudad de Cali.**”*, y en el acápite de declaraciones numeral primero refiere que fue en la ciudad de Palmira, correspondiéndole a la instancia inadmitir la presente demanda en aras de aclarar dicha inconsistencia.

Narrado lo dicho, se revocará el auto de Abril 15 de 2021.

Revisada la anterior demanda de sucesión intestada de la causante propuesta por el señor JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, 487 y S.S. del Código General del Proceso.

Por otra parte, el Juzgado es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, la cuantía del bien relicto y ser Palmira el último domicilio de la causante donde tuvo asiento principal de sus negocios.

En tal virtud y como lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

- 1°.- REPONER para REVOCAR el auto de Abril 15 de 2021.
- 2°.- DECLARAR abierto y radicado en este estrado judicial el proceso de sucesión intestada de mínima cuantía de la causante MARIA CIELO ORTIZ SANCHEZ, fallecida el 04 de mayo de 2011 en Montreal (Canada), cuyo asiento principal de sus negocios en Colombia fue la ciudad de Palmira.
- 3°.- RECONOCER como heredero e interesado dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTÍA, de la causante MARIA CIELO ORTIZ SANCHEZ, al señor JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ en calidad

de hijo de la causante, cuyo grado de parentesco aparece plenamente demostrado en autos y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4°.-EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA de mínima cuantía de la causante señora MARIA CIELO ORTIZ SANCHEZ y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 y 492 del Código General del proceso.- FIJESE el original del ÉDICTO EMPLAZATORIO en lugar público y visible de la cartelera de la secretaría del Juzgado por el término de ley, y copias del mismo entréguese a la parte interesada para su publicación por la prensa y radio.

5°.- OFICIAR a la oficina de cobranzas de la administración de Impuestos Nacionales, comunicándole lo pertinente, por tratarse este de un asunto de mínima cuantía, de acuerdo al artículo 1° del Decreto 3803 de diciembre 30/2003.- (Artículo 844).

6°.- ORDENESE la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, tal como lo refiere el artículo 490 Parágrafo 1 del Código General del Proceso.

7°.- NOTIFÍQUESE de conformidad con lo establecido en el artículo 295 en concordancia con el artículo 9 del Decreto No.806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Jrh

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
CIVIL DE LA
PALMIRA-VALLE**

Este documento fue
electrónica y cuenta

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el
auto anterior, mediante inclusión en la
Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

HERNANDEZ CRUZ

**004 MUNICIPAL
CIUDAD DE
DEL CAUCA**

generado con firma
con plena validez

Código de verificación:

920a8ce4137720199265f0b655daef2f97347180ca25efd5f782cc55e0e0344b

Documento generado en 14/05/2021 08:48:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REGISTRADO
MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En Estado N° 077 de hoy notó
a las partes el Año que comienza en

18/05/21

El Secretario(a) _____

[Handwritten signature]

